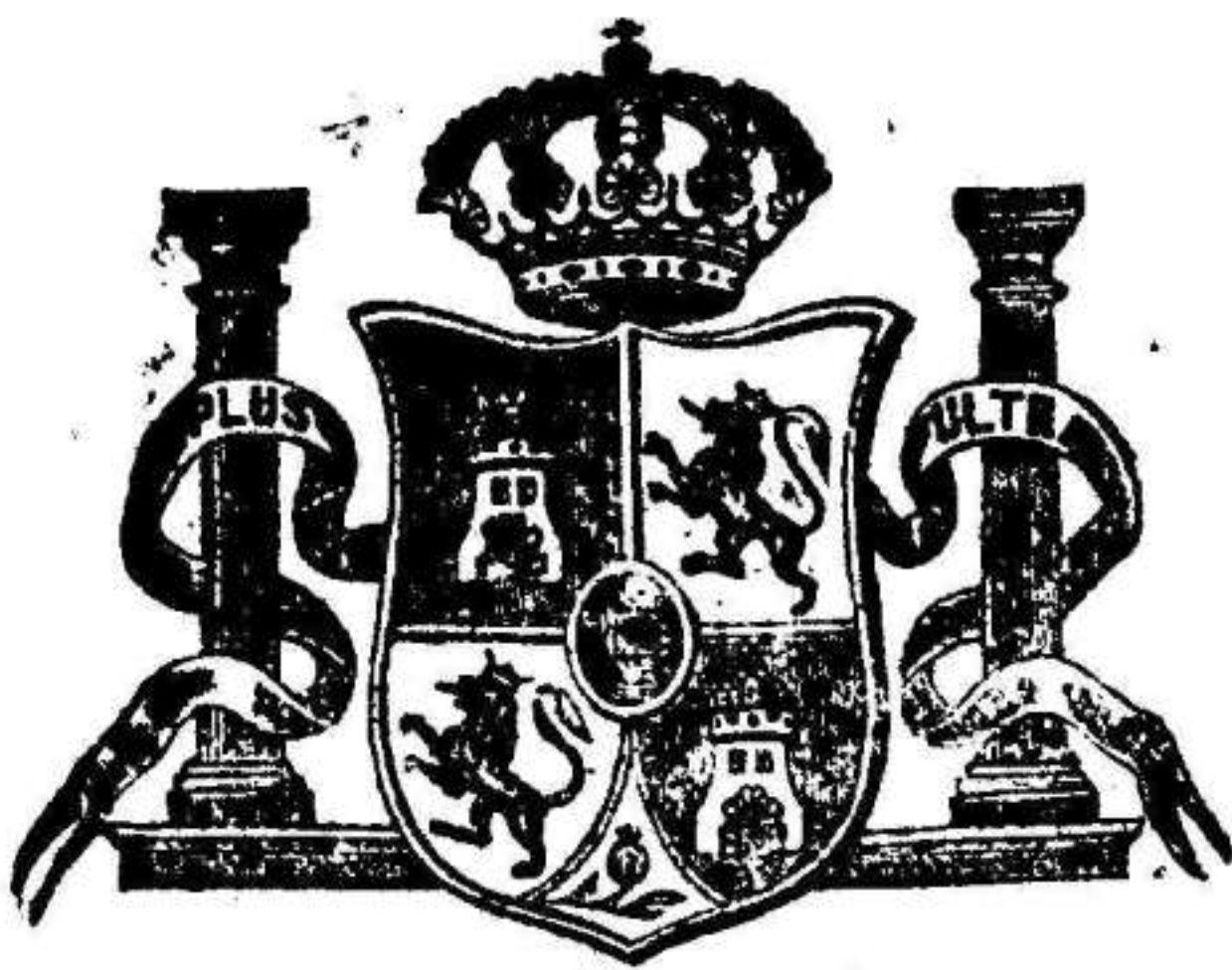


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 162.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria, que tendrá lugar en su Palacio el Lunes 17 del actual á las doce de su mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

Vacante del cargo de Diputado provincial por el distrito de Astudillo.

Rectificación ó ratificación de los acuerdos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la citada ley.

Reclamaciones producidas por los vecinos de Castrillo de Villavega con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de Villasarracino á Buenavista.

Estudios de los caminos vecinales de Cevico de la Torre á Dueñas y de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia, y

Por último, de los pliegos de condiciones para la construcción de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Diputados, á los efectos oportunos.

Palencia 7 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Castro Carpintero y Don Teodoro Senra Rodríguez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Cortegada; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Septiembre pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Castro y D. Teodoro Senra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Cortegada.

Resulta de los antecedentes: que según el núm. 132 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888, acordó el Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre anterior dividir el término municipal en tres Colegios, que eran los que le correspondía tener con arreglo al número de habitantes que arrojó el censo de 1887, y bajo la presidencia de dicha Corporación tuvieron lugar las elecciones municipales en 1.º de Diciembre último, contra cuya validez se presentó á la Mesa electoral una protesta suscrita por los referidos D. Adolfo Castro y D. Teodoro Senra, fundada en la intervención ilegal del Ayuntamiento en las elecciones; en no haberse expuesto al público las listas electorales en el

término que marca la ley; en que el Alcalde y sus agentes recogieron firmas para el nombramiento de Interventores, con anterioridad á los días señalados por la ley; en no haberse anunciado y publicado la elección en la forma y manera legales, y en haberse dejado sin Colegio al pueblo que es capital del Municipio.

La Junta de escrutinio general que se verificó el día 8 del expresado mes de Diciembre acordó desestimar la protesta por injustificada, é igual acuerdo tomó la Junta de comisionados en su sesión del siguiente día 15 del propio mes.

Contra este último acuerdo se alzaron los interesados para ante la Comisión provincial, la cual acordó confirmar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones.

Parece que no aquietándose los interesados con este fallo, han recurrido á V. E. en alzada de él, y aunque el escrito oportuno no corre unido al expediente, sin duda por olvido, no cabe dudar de su existencia, una vez que el Gobernador hace mención del recurso en la comunicación misiva del mismo dirigida á V. E.

Pero sea de ello lo que quiera, es indudable que, una vez noticioso V. E. del expediente, tiene atribuciones para conocer de él en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley Provincial, que concede al Gobierno, sin restricción alguna, el ejercicio de la alta inspección para impedir que se infrinjan la Constitución y las leyes y como es también indudable que se han cometido infracciones en el expediente de que se trata, se halla V. E. en el caso de corregirlas.

La Sección desconoce las razones que haya podido tener el Ayuntamiento de Cortegada para hacer la división del término en tres Colegios, aparte de lo del número de sus habitantes, y por eso extraña que componiéndose el Ayuntamiento de once Concejales, y correspondiendo en la última renovación cesar á cinco de ellos, se haya dado la circunstancia de que todos éstos se renovaran por elección verificada solamente en el Colegio denominado de Abelenda, y no correspondiera cesar á ningún Concejal por los otros Colegios; pero prescindiendo de esto y supuesta la mayor legalidad en dicho acto, es lo cierto que la división mencionada se hizo por un Ayuntamiento que había sido elegido por un solo Colegio, y, por tanto, tenía un vicio esencial de

origen que invalidaba aquella división, como también las elecciones verificadas en Diciembre último, que además de haber sido sólo de la mitad del Ayuntamiento en vez de ser total, las ha presidido una Corporación ilegalmente constituida y deben por lo mismo declararse nulas, según en casos análogos se ha consignado en multitud de Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección, y muy recientemente en la de 20 de Septiembre pasado, que anuló las elecciones verificadas en Vigo en 1.º de Diciembre último;

Por tanto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina:

1.º Que deben declararse nulas las elecciones verificadas en Diciembre último, así como las que tuvieron lugar en Mayo de 1887.

2.º Que igualmente debe declararse nula la división de Colegios hecha por el Ayuntamiento de Cortegada en 1888.

3.º Que se ordene al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan las condiciones legales á fin de que proceda á hacer la división del término de Cortegada en los Colegios correspondientes y realizar la elección total de Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 9 de Setiembre de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López, Polanco Labandero y Guzmán Rodríguez, suplentes respectivamen-

te los dos últimos de los Sres. García de Cossio y Martínez Merino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Vacante en la Casa de Misericordia, por defunción de la acogida Estefanía Lezcano, la plaza que en este Asilo ocupaba, se acuerda que ingrese por el turno de antigüedad Ignacia Gallardo García, natural de Palenzuela.

En descubierto la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia por contingente provincial, así como por las atenciones de 2.ª enseñanza, se acuerda conminarles con el apremio prevenido en la instrucción.

Aceptando los reparos formulados á las cuentas municipales de Santoyo de 1886-87 y 87-88, á las de Verzosilla del 75-76 y 76-77, á las de Villaluenga de 70-71 y á las de Villasila de 1886-87, se acuerda que se dé traslado á los interesados para que los contesten en el término de quince días.

A virtud de las facultades que á la Comisión confieren la Real orden de 31 de Mayo del 86 y la circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio del mismo año, se acuerda conminar con la multa de 50 pesetas al Alcalde de Riveros de la Cueva si en el término improrrogable de ocho días no remite los documentos relativos á los reparos de las cuentas de 1888-89 que se le facilitaron en 29 de Abril último.

Accediendo á lo que se interesa por Timoteo Nogales García, vecino de Frechilla, concédensele 6 pesetas mensuales para la lactancia de sus hijos gemelos Julio y Feliciano, nacidos en 21 de Julio último.

No siendo de la competencia de la Comisión la reclamación de Don Gregorio Barbán Guerra, relativa al pago de 142 pesetas 69 céntimos, importe de las expropiaciones de Mazuecos en la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se acuerda que pase á la Contaduría para que al formarse el presupuesto adicional al del ejercicio corriente, se tenga en cuenta la expresada reclamación.

Apelado por D. Basilio del Valle Barrio, vecino de Villabermudo, el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre negándose á satisfacerle 86 pesetas invertidas en las obras del local destinado á 1.ª enseñanza, llevadas á cabo sin el acuerdo de la Corporación: Vistos los artículos 72, 73, 171 y 172 de la ley Municipal: Considerando que encomendadas al Ayuntamiento las obras de que se trata, no debió el Alcalde propasarse á ejecutarlas sin el acuerdo de éste, ni mucho menos á cortar maderas del plantío sin la autorización correspondiente; y Considerando que dispuesto el Ayuntamiento á satisfacer tan solamente 43 pesetas de las 86 recla-

madras, sólo la primera suma ha de incluirse en el presupuesto, sin perjuicio de que por la restante ejercite el acreedor la correspondiente demanda ante los Tribunales ordinarios, si se cree con derecho á ella, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede la inclusión en el presupuesto adicional de Villabermudo, por vía de equidad, de las 43 pesetas en que el Ayuntamiento valúa las obras que el Alcalde llevó á cabo sin los requisitos legales.

Reconocido por el Ayuntamiento de Villamartín que con motivo de la ejecución de las obras para el abastecimiento de aguas potables de dicho pueblo se han depositado escombros en una finca de la propiedad de Urbano Trigueros, vecino de Autilla, que aun no ha sido expropiada, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede el pago de los perjuicios ocasionados, previa regulación pericial, si las partes interesadas no se ponen de acuerdo.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras á visitar las obras de los trozos 11 y 12 del Puente Don Guarín á Villada.

En la reclamación producida por D. Manuel Arija, vecino y Médico de Carrión de los Condes, contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados de dicha villa, por los cuales se nombró titular á Don Severo Muñoz Sanz: Vistos los artículos 78 y 114 de la ley de 2 de Octubre de 1877; el 9.º del reglamento de 24 del mismo mes de 1873, y las Reales órdenes de 15 de Febrero y 8 de Marzo de 1877; y Considerando que autorizados los Ayuntamientos y Juntas municipales para proveer las plazas de facultativos en la forma que tengan por conveniente, sin otra limitación que la de atemperar sus actos á la ley, el hecho de verificar el nombramiento en la forma que lo ha efectuado la Corporación municipal de Carrión no puede menos de ser válido por no haber incurrido en infracción legal sustancial: Considerando que si la elección tuvo lugar en sesión secreta, como dice el reclamante, fué á propuesta de la Presidencia y aceptada por todos los asistentes, quienes asintieron á ella, y por lo mismo en nada afecta á la legalidad de lo acordado: Considerando que al designarse, como se designó, una terna, en vez de elegir un solo individuo, se tuvo en cuenta para ello la práctica seguida por las Corporaciones anteriores y á la mira de evitar contingencias é interinidades, particular que tampoco entraña vicio alguno que invalide lo acordado, puesto que el desempeño de la plaza sólo se confió al que ocupaba el primer lugar de la terna, y por la renuncia de éste, al que tenía el segundo lugar, quien reemplazaba á aquél con el mismo derecho por haber sido nom-

brado con las mismas formalidades y por el mismo número de votos: Considerando que reconocido por el recurrente que el Concejal Sr. Ramírez, es pariente suyo por afinidad dentro del grado señalado en la ley, es evidente que no podía conocer de un asunto relacionado con él, so pena de nulidad y de la responsabilidad consiguiente, á menos que hubiera demostrado, lo que no hizo, su aptitud para tomar parte en la sesión: Considerando que si bien es cierto que todos los individuos que constituyen una Corporación, tienen derecho á tomar parte en sus deliberaciones, también lo es que sobre ellos pesa la obligación de evitar acuerdos nulos, lo que se consiguió con la conducta del Alcalde al invitar al Sr. Ramírez que se retirara de la sesión, conducta aprobada por los demás asistentes con su silencio, bastante á reconocer como cierta la incapacidad del Señor Ramírez: Considerando que, convocados el Ayuntamiento y Junta de asociados de Carrión de los Condes á sesión extraordinaria para el nombramiento de facultativo, no había para qué consignarse en la convocatoria que también había de tratarse de la exclusión de algunos de sus individuos que no podían tomar parte en la sesión, porque ésto es una consecuencia de los asuntos que se traten y de la conducta de los interesados, razón por la cual no era necesario comprender tal particular en la convocatoria, y por ende tampoco envuelve vicio alguno que invalide lo resuelto: Considerando que nombrado el Médico y no habiendo otros asuntos, objeto de convocatoria, no había para qué continuar la sesión y dar entrada á los Señores que por causa legal se habían retirado, por que no había por qué ni para qué: Considerando que no habiéndose protestado por ninguno de los concurrentes á la sesión de 21 de Junio, nada de lo en ella resuelto y acordado, no había para qué consignar tampoco en el acta la opinión de las minorías, por que no la había, dado que el incidente relativo á la incapacidad del Ramírez y lo expuesto por éste en su defensa obraba consignado, como aparece consignada á su vez la protesta del Sr. Díaz Calahorra en la sesión de 1.º de Julio, razón por la cual tampoco es cierto lo afirmado por el reclamante, y válido y legal el modo de proceder de la Corporación: Considerando que los que legalmente han sido elegidos Concejales, no pierden tal carácter ni los derechos que emanan de la investidura, interin por el Tribunal competente, previa reclamación en forma y por causa legítima, no se les prive de ellos, motivo por el cual si asisten á las sesiones y votan, su presencia y voto no pueden menos de estimarse legítimos, en cuyo caso se encuentra el del Concejal D. Victor Merino del Valle, quien

el día 21 de Junio no estaba incapacitado para el desempeño del cargo: Considerando que la falta de cumplimiento de algunas formalidades externas, ésto no invalida lo proveído por no afectar á la esencia; se acordó consultar al Señor Gobernador que procede confirmar el acuerdo recurrido, desestimándose en su virtud la pretensión del Sr. Arija, apercibiendo á la Corporación municipal de Carrión de los Condes para que en lo sucesivo atempere sus actos á la ley, no sólo en su fondo, como lo ha hecho, sino que también en su forma.

Consignado en el art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, aprobado por Real orden de 31 de Julio último, el crédito de 2.750 pesetas para la compra de dos casas contiguas al Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, cuya expropiación es indispensable para el ensanche del Establecimiento y para la higiene y salubridad de los alienados; y Considerando que el dueño de ellas, D. Hilarión Villaumbrales, se presta á cederlas por el precio que las asigne el Arquitecto provincial, evitando de esta suerte las dilaciones, el expediente de expropiación y el aplazamiento en la ejecución de las obras con perjuicio notable de los intereses provinciales; se acordó, en vista de lo prevenido en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, que por el Arquitecto provincial se proceda con la mayor urgencia á la valuación separada de una y otra finca, de la que se dará vista al dueño del inmueble para que la preste su conformidad, presentándola después á la Permanente á fin de que la apruebe y disponga el pago con cargo al crédito presupuesto.

En virtud de reclamación del Gobierno de provincia, se acuerda remitirle las cuentas de Boadilla del Camino, referentes á los ejercicios económicos de 1878-79, 79-80 y 84-85, que se hallan archivadas en el de la Diputación.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una y cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Terminado el repartimiento de consumos del año económico de 1890 á 91, eliminada la parte correspondiente al grupo de líquidos y carnes arrendados, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Santervás de la Vega 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pantaleón Tarilonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1890 á 91, relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (Continuación).

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.						
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Especie.	Cantidad Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.				PASTOS.				
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.					Cerda.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
Páramo de Boedo.	El Molino.	5	695											5	12									51	25		
Idem.	El Burejo.	7	425											6	68									66	75		
Pedrosa de la Vega.	El Soto.	2	475											2	22									22	25		
Idem.	Sirueta.	2	790											2	50									25			
Idem.	El Soto.	4	290											3	85									38	50		
Idem.	La Rectoría.	3	555											3	20									32			
Pino del Río.	Valle de las Fuentes.					90	440	10				Año.										36		360			
Posa de la Vega.	Alameda.	5	950											5	95									59	50		
Puebla de Valdavia.	Indiviso.				20	500	1155		140	30		Año.				1						112	50	1135			
Idem.	Valdemoro.					239	715		30	50		Idem.										71	50	715			
Idem.	El Puente.	4	840											3	88									38	75		
Quintanilla de Onsoña.	El Manadero.	4	940											3	95									39	50		
Benedo de Valdavia.	La Tina.	4	940											8	80									88			
Idem.	Sanguijuelo.	9	775											5	68									56	75		
Revilla de Collazos.	La Huelga.	6	300																			16		160			
Saldaña.	Monte Barrio.					40	200					Año.												61			
San Cristóbal de Boedo.	La Pastiza.	7	630											11	88									118	75		
Santa Cruz de Boedo.	La Lámpara.	13	190											2	05									20	50		
Idem.	El Paular.	2	275																								
Sotobañado.	La Huerta.																15	10				20		351			
Idem.	Montecillo.				140	60	275		10			Año.															
Valderrábano.	Rompejón.					5	25							1	15								2	31	50		
Vega de Doña Olimpa.	Las Cuestas.		715			5	25					Año.											17	50	187	75	
Idem.	Paramito y Vallejadas.		905			44	220					Idem.											22		220		
Idem.	Monte Abajo.					55	275					Idem.											25	60	256		
Idem.	El Hoyo.					64	320					Idem.													57	50	
Ventosa de Pisuerga.	Huertecillos.	6	390											5	75										57	50	
Villabastas.	Poleares.	1	045			70	280					Año.		1	48							22	50	239	75		
Villaeles.	La Fuente.																										
Villafruel.	Montecillo.	1	595			55	220		18	5		Año.		2	55								22		245	50	
Idem.	Carquesal.		980			90	385		20	5		Idem.		1	58								34		355	75	
Idem.	Plantío del Común.	1	655											1	32										13	25	
Idem.	Perionda.					55	270					Año.											15		150		
Villaluenga.	Las Matillas.	3	185											2	55										25	50	
Idem.	Soto de Arriba.	6	870		94									5	50	9	40								149		
Idem.	Isla y Soto.	4	275		72									3	42	7	20								106	25	
Idem.	La Fragua.	8	185											6	55										65	50	
Idem.	Monte Arriba y Abajo.				300	46	200	5	15	5		Año.				37	50					20		575			
Villameriel.	Plantío Viejo.	5	435											4	90										49		
Idem.	Los Linares.	2	580											2	08										20	75	
Idem.	Valdelaguna.				350	60	250					Año.				35							19		540		
Idem.	Valdespinoso.					45	180					Idem.											14	50	145		
Idem.	El Espadañal.	7	860											6	28										62	75	
Villamoronta.	Montecillo.					49	220					Año.										19		190			
Villanueva de Abajo.																											

(Se continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de la primera y segunda zona del partido de Carrión de los Condes, tercera del de Cervera, quinta del de Frechilla y segunda y cuarta del de Saldaña, cuyos pueblos que las constituyen y fianzas definitivas que han de constituir en cada una, se expresan en el siguiente estado, y por si hubiere alguna persona que quiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su publicación en el periódico oficial, debiendo partir de la base que el premio de cobranza con que estaban dotadas se halla suprimido por Real orden de 2 de Julio último, por lo tanto no devengan más premio que los recargos consiguientes, á saber:

Partidos.	Zonas.	PUEBLOS que las constituyen.	FIANZAS que han de constituir.
Carrión...	1.ª	Bahillo.	1.000 pesetas.
		Carrión de los Condes.	
		Nogal de las Huertas.	
		Robladillo.	
		Villamorco.	
Idem.	2.ª	Villaturde.	1.000 pesetas.
		Bustillo del Páramo.	
		Calzada de los Molinos.	
		Calzadilla de la Cueva.	
		Cervatos de la Cueva.	
		Ledigos.	
		Moratinos.	
		Población de Arroyo.	
		Riveros de la Cueva.	
		Terradillos.	
Cervera.	3.ª	Torre de los Molinos.	600 pesetas.
		Arbejal.	
		Calada de Robledo.	
		Cervera de Río-Pisuerga.	
		Dehesa de Montejo.	
		Herreruela.	
		Mudá.	
		Polentinos.	
		Redondo.	
		San Cebrián de Mudá.	
		San Martín de los Herreros.	
		San Salvador de Cantamuga.	
		Santibáñez de Resoba.	
		Vañes.	
		Valle de Santullán.	
Frechilla.	5.ª	Vergaño.	1.100 pesetas.
		Beimonte.	
		Boada de Campos.	
		Capillas.	
		Castil de Vela.	
		Meneses.	
		Villarramiel.	
		Villeras.	
		Calahorra de Boedo.	
		Espinosa de Villagonzalo.	
Saldaña.	2.ª	Herrera de Pisuerga.	800 pesetas.
		Olmos de Pisuerga.	
		Páramo de Boedo.	
		Santa Cruz de Boedo.	
		San Cristóbal de Boedo.	
		Ventosa de Pisuerga.	
		Villaprovedo.	
		Bustillo de la Vega.	
		Gozón.	
		Moslares.	
Idem.	4.ª	Pedrosa de la Vega.	800 pesetas.
		Saldaña.	
		Santervás de la Vega.	
		Villafrauel.	
		Villaluenga.	
		Villamoronta.	
		Villarrabé.	
		Poza de la Vega.	
La Serna.			

Palencia 5 de Noviembre de 1890.—El Delegado, P. I., Francisco Javier Maureta.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cuarto edicto se hace saber: Que habiendo cesado en

el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, Don Lamberto Lóas Lines, he acordado en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la

Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario se presenten en este Juzgado dentro del plazo de dos meses.

Dado en Palencia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—El Secretario de Gobierno, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintinueve de los corrientes á las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Osorno, en público remate, la primera subasta de las fincas embargadas á Faustino Rodríguez Pérez, vecino de Osorno, para pago de costas, las fincas siguientes:

Una tierra en término de Osorno, al pago Valle de Ronte, de 2 cuarteros; linda O. carrera, M. viña de Luciano Rodríguez, P. Tomás Gallego y N. arroyo; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago Lera de San Pantaleón, con 18 chopos, hace 2 cuarteros; linda O. tierra de Juan Ordóñez, M. Lera, P. camino y N. arroyo; tasada con los chopos en 50 pesetas.

Una viña en dicho término, á Valde Laguna, de 8 obreros; linda O. viña de Gabriel Romero, M. tierra de Petra González, P. Benito del Campo y N. de Manuel Bercedo; tasada en 125 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Varios son los Ayuntamientos de los pueblos pertenecientes á este partido, que, no obstante los muchos avisos que se les ha dirigido por medio de este órgano oficial, no han satisfecho aun, unos parte de la cuota y otros el todo de la que les fué repartida en los años económicos de 1888 á 89 y 1889 á 90. De creer es que los Municipios morosos en dicho pago habrán com-

prendido que el no exigirles sus cuotas que adeudando se hallan por la vía de apremio, ha sido por evitarles los gastos que este procedimiento lleva consigo, más si bien esta consideración ha predominado en el que suscribe hasta este día, por ser enemiguísimo de que se causen perjuicios de ninguna clase, hoy en cumplimiento de un sacratísimo deber, se vé obligado á realizar todos cuantos descubiertos aparecen por contingente carcelario, por la necesidad de allegar recursos para poder cubrir las atenciones que el mismo demanda, tanto mayor es esta necesidad, cuanto que, dentro de breve plazo ha de procederse á las obras de reparación proyectada en la cárcel de esta villa, para lo cual hállase aprobado por la Superioridad el plano bajo del que aquéllas han de ser realizadas; en su consecuencia, antes de usar de la facultad que por Real decreto de 11 de Marzo de 1886 se me confiere, he creído oportuno con objeto de evitar los perjuicios consiguientes, conceder á los Municipios que se hallan en descubierto de pago tan preferente, para que verifiquen sus respectivos ingresos en la Depositaria de esta villa, un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el bien entendido que, una vez aquél transcurrido y contra mis deseos, expediré comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos, así como igualmente lo haré con los que dejen transcurrir referido plazo, si á su vez no ingresan la cuota que les corresponde por el primer trimestre de la que repartida les ha sido para el corriente año económico.

Frechilla 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Tomás Márcos.

Anuncios particulares.

URNAS DE CRISTAL TRASPARENTE PARA ELECCIONES.

Se fabrican de cristal todas ellas y miden 36 centímetros de alto por 25 de diámetro. En su cubierta plana llevan una ranura para introducir las papeletas.

Precio de cada una, 7 pesetas.

Se hacen también de tamaños mayor y menor si se encargan.

Para los pedidos dirigirse á Don Telesforo Castañeda, en Reinosa.

5—5

PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno los de Monte Rey, jurisdicción de Valdespina; para tratar con Simeón Gutiérrez, en dicho pueblo.

2—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.